



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN A LABORATORIO BIOFARMA S.A.

VISTO: El Expediente Electrónico EX-2019-06740086-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, tramita la aplicación de sanciones a la firma Laboratorio Biofarma S.A., proveedor N° 20.384, por el incumplimiento contractual incurrido oportunamente: y

CONSIDERANDO:

Que en órdenes 03 y 05, obran constancias de notificación cursadas al proveedor Laboratorio Biofarma S.A., emplazando a la entrega de los insumos adeudados, bajo apercibimiento de iniciar trámite sancionatorio de acuerdo a los términos de la Ley N° 8706 Art. 154 y su Decreto Reglamentario.

Que en Orden N° 7 del expediente referenciado, rola informe IF-2019-07134167-GDEMZA-SDLYD#MSDSYD en el que se detalla los insumos no entregados por el proveedor Laboratorio Biofarma S.A. en los procesos que tramitan en los expedientes electrónicos EX-2018-04168820- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD; EX-2019-02855646- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD y EX-2019-04551718- -GDEMZA-SDLYD#MSDSYD.

Que en el orden 10 la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, solicita se emita dictamen previo a la desafectación de crédito, ello atento a que resulta imprescindible contar con las partidas presupuestarias en forma urgente para cubrir las adquisiciones de los insumos indicados por la Dirección Provincial de Farmacología como vitales y esenciales.

Que en el orden 13, en dictamen INLEG-2020-00552395-GDEMZA-DASJU#MSDSYD, Asesoría Legal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, considera que: "...atento a la falta de cumplimiento del proveedor luego de la intimación efectuada, y la necesidad de contar con el crédito presupuestario para cubrir las adquisiciones de los insumos no entregados, esta asesoría considera que no existen objeciones de orden legal para proceder a la desafectación del crédito. Intertanto, deberá iniciarse el procedimiento sancionatorio correspondiente".

En Orden 17, la Sub Dirección de Logística y Distribución, en archivo embebido, informa deuda del Lab. Biofarma S.A., con fecha 30 de enero de 2020.

Que en Orden N° 29, se agrega Resolución N° 546 de fecha 17 de febrero 2020, aprobando la desafectación de la suma de \$ 646.745,82 por falta de entrega de los insumos médicos.

Que en Orden N° 36, rola email de fecha 08 de septiembre de 2020, solicitando al Laboratorio Biofarma S.A., informe documentalmente, los motivos por los cuales no cumplió con la entrega de los insumos.

Que en Orden 37, la Subdirección de Logística y Distribución del MSDSYD, indica con fecha 13 de octubre 2020, que “..al día de la fecha no he tenido respuesta por parte del Lab. Biofarma SA”.

Que en orden N° 41 se incorpora Informe Técnico de fecha 06 de noviembre 2020, IF2020-05346431-GDEMZA-SDCYP#MSDSYD, del C.P.N. Daniel Schilardi, de la Subdirección de Costos y Procedimientos, solicitando se de intervención a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes y que según su criterio aplique las sanciones y multas al proveedor Laboratorio Biofarma S.A., por el incumplimiento en la entrega de insumos de conformidad a lo normado en la Ley 8706, Capítulo VII Penalidades Y Sanciones, Art. 131 y subsiguientes, y lo reglamentado por Decreto 1000/15, en su Capítulo VII Penalidades y Sanciones, Art. 154.

Que en orden 49, por Nota N° NO-2020-05542511-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, el Registro Único de Proveedores de la Provincia informa que Laboratorio Biofarma S.A., proveedor N° 20.384, al día de la fecha no registra sanción alguna.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde meritar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor Laboratorio Biofarma S.A., en razón del incumplimiento contractual incurrido, que del Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera establece que: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa.

b. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico, Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154, de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, la firma Laboratorio Biofarma S.A. se hace pasible de la sanción de APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores, más la penalidad de MULTA DEL 5%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados, por incumplimiento de sus

obligaciones, sin que exista una causa ajena o de fuerza mayor que lo justifique.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al proveedor Laboratorio Biofarma S.A., proveedor N° 20.384, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, la sanción de APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores (Art. 154 Ley 8706 y su cc del Decreto 1.000/15).

ARTÍCULO 2°: Aplicar a la firma Laboratorio Biofarma S.A., proveedor N° 20.3849, la penalidad, prevista en el Art. 154, ap. a), inc. 2 de la Ley N° 8706, consistente en MULTA DEL 5%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (pesos treinta y dos mil trescientos treinta y siete, \$ 32.337,00), por incumplimiento en la entrega de los insumos adjudicados.

ARTÍCULO 3°: Conmínesele a la firma Laboratorio Biofarma S.A. a que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 2°, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

ARTÍCULO 5°: Notifíquese a la empresa Laboratorio Biofarma S.A., anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.